



Resolución Gerencial General Regional
Nº 1528 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 04 DIC. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por HENRY FLORES TRUJILLO, contra la Resolución Directoral CMLP Nº 000430, de 12 de setiembre de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 2471-2012-GRC/GAJ, de 19 de noviembre de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con hoja de trámite Nº 2857, de 22 de octubre de 2012, HENRY FLORES TRUJILLO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral CMLP Nº 000430, de 12 de setiembre de 2012, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de reintegro de la asignación por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, la que se le otorgó dentro del marco de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276.

Que mediante la Hoja de Ruta Nº 032798, el Director del Colegio Militar Leoncio Prado, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, de manera previa al análisis de los motivos del recurso, debemos expresar que la constancia de notificación no obra en autos, sin embargo consideramos que esta constatación, en este caso en especial, no puede ser óbice para dar trámite a su recurso y resolverlo, en la medida que tal omisión es imputable a la administración y solicitar tal documento al Colegio Militar Leoncio Prado retrasaría innecesariamente el trámite, siendo de aplicación la regla contenida en el numeral 1.9 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que contiene el Principio de Celeridad, según el cual: *"Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote el trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello lo releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento"*

Que, siguiendo la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director del Colegio Militar Leoncio Prado, el administrado HENRY FLORES TRUJILLO solicitó a la administración que se le reintegre -entendemos- lo dejado de percibir de la asignación que se le otorgó por cumplir 25 años de servicios oficiales prestados al Estado, utilizando como unidad de referencia la "remuneración total"; petición desestimada por la apelada al haberse extinguido el plazo para impugnar la Resolución Directora Regional Nº 003848, de 25 de noviembre de 2009.

Que, en la medida que el argumento de la petición es reiterado en la apelación, es dable puntualizar que, efectivamente, a la fecha en que el administrado pidió que la bonificación sea reintegrada, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución Nº 003848, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*.

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno





Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

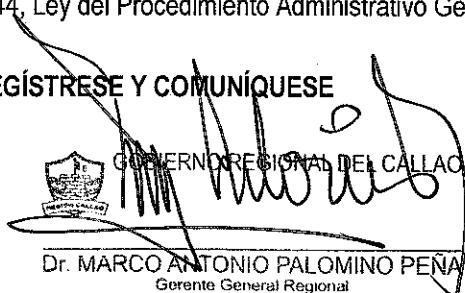
Artículo Primero.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por HENRY FLORES TRUJILLO contra la Resolución Directoral Regional N° 000430, de 12 de setiembre de 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a HENRY FLORES TRUJILLO, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional